

Resolución N° 99/2019

Acta N° 208/2019

Montevideo, 23 de octubre de 2019

VISTO: el expediente sancionatorio seguido contra la Asociación Civil Club Cannábico Nada Brahma.

RESULTANDO:

I) La Asociación Civil Club Cannábico Nada Brahma fue autorizada por la Junta Directiva del Instituto de Regulación y Control del Cannabis (IRCCA), para girar como Club de Membresía, con fecha 20 de diciembre de 2017.

II) De los Informes del Área de Fiscalización N°121/2018, N°188/2018, N°105/F/2019, N°111/F/2019 y N°124/F/2019, que se encuentran agregados al expediente de marras, surge que la Asociación Civil cometió varias infracciones a la normativa vigente.

III) Pasaron las actuaciones al Área Jurídica a efectos de estudio y por informe N°76 de fecha de 22 de agosto de 2019, se sugirió, ante las infracciones cometidas por la Asociación Civil, la imposición de la sanción de apercibimiento

IV) La Dirección Ejecutiva del IRCCA aprobó dicho informe con fecha de 26 de agosto de 2019, y dispuso que se les confiriera vista a los interesados, a efectos de que ejerciera su derecho de defensa, lo que se hizo efectivo el 2 de setiembre de 2019, al correo electrónico denunciado por la Asociación Civil ante el IRCCA.

V) Con fecha 9 de setiembre de 2019, el Club presentó en tiempo y forma su libelo defensivo.

VI) Por nuevo informe del Área Jurídica N°90 de 12 de setiembre de 2019, se discutieron uno a uno y rechazaron los agravios y se aconsejó mantener la sanción.

VII) Finalmente, la Dirección Ejecutiva, mantuvo su respaldo a la pretensión sancionatoria según lo detallado en su nota y puso el asunto a consideración de la Junta Directiva.

CONSIDERANDO:

I) Dentro de los cometidos y atribuciones del IRCCA se encuentra el control y fiscalización de la plantación, cultivo, cosecha, producción, acopio, distribución y expedición de cannabis, conforme con lo dispuesto por los artículos 27 y 28 de la Ley N°19.172 y artículo 90 del Decreto N°120/014. También es atribución del IRCCA fiscalizar el cumplimiento de la normativa vigente en la materia, así como constar las infracciones que se cometen e imponer las respectivas sanciones.

II) El artículo 5 de la Ley N°19.172, en su literal F, establece que no estará prohibida *“La plantación, el cultivo y la cosecha de plantas de cannabis de efecto psicoactivo realizados por clubes de membresía, los que serán controlados por el IRCCA. (...)”*

III) Por otra parte, el inciso primero del artículo 89 del Decreto N°120/014 establece que: *“El IRCCA controlará todas las etapas de plantación, cultivo, cosecha, distribución y dispensación de Cannabis psicoactivo hasta la etapa de su uso por adquirentes, clubes de membresías y uso doméstico”,* y el inciso primero del artículo 90 del mismo Decreto dispone: *“El IRCCA dispondrá de las más amplias facultades de investigación y fiscalización para el control y supervisión técnica de la plantación, cultivo, cosecha, producción, acopio, distribución, dispensación y uso de Cannabis psicoactivo, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros organismos y entes públicos.”*

IV) A su vez, el artículo 30 del Decreto N°120/014 prescribe que *“El IRCCA determinará las condiciones mínimas de infraestructura, seguridad y funcionamiento que deberán tener los Clubes de Membresía a efectos de desarrollar su actividad”.*

V) El IRCCA, en uso de dicha facultad, aprobó la Resolución N°9/2018, por la cual se establecieron las condiciones mínimas para la habilitación y funcionamiento de los Clubes Cannábicos de Membresía.

VI) Surge plenamente probado que la Asociación Civil cometió un cúmulo de infracciones a la normativa vigente, esto es, artículo 2 de la Ley N°19.172, y del Decreto N°120/014 tal como fue detallado en los informes del Área Jurídica mencionados.

VII) Teniendo presente la infracción cometida, valorada conforme con lo previsto en los artículos 39 y siguientes de la Ley N°19.172, artículo 93 y siguientes del Decreto N°120/014 y Resolución N°60/2017, la Junta Directiva del IRCCA coincide con lo informado por el Área Jurídica en cuanto a su calificación como grave.

ATENCIÓN: por lo establecido *ut supra*, a lo informado por el Área Jurídica y por lo establecido por la Ley N°19.172, Decreto N°120/014, la Resolución de la Junta Directiva del IRCCA N°9/2018 y demás normativa vigente,

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL IRCCA
RESUELVE:**

- 1°) Imponer a la Asociación Civil Club Cannábico Nada Brahma una sanción de apercibimiento.
- 2°) Notificar la presente a la Asociación Civil.
- 3°) Incorporar copia de la presente en el expediente correspondiente.
- 4°) Publicar en el sitio web institucional del IRCCA.
- 5°) Una vez firme, anotar en el Registro respectivo, comunicándose al Área de Sistemas y Registros a sus efectos.

Firmado por:

- César Piña – Presidente (A) de Junta Directiva IRCCA – SND
- Alberto Castelar – Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca – MGAP
- Alicia Plá – Ministerio de Salud Pública - MSP
- Joaquín Toledo – Ministerio de Desarrollo Social - MIDES